



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 2 DOS DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86 Y 94, FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ACORDÓ REFORMAR EL LINEAMIENTO DÉCIMO DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE DETERMINA LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO VOLUNTARIO EN LÍNEA, COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A FIN DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades expidió el Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Quinto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que determina los lineamientos para la implementación del procedimiento de divorcio voluntario en línea, competencia exclusiva del juzgado especializado en órdenes de protección de emergencia y preventivas en favor de las mujeres y de procedimientos no controvertidos del poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Los juicios en línea representan una nueva norma para regular los procedimientos a través de métodos de comunicación alternativos, por medio del uso de tecnologías en la impartición de justicia estatal para garantizar la presencia virtual (a distancia pero en tiempo real durante su desahogo, conservándose en resguardo del Poder Judicial del Estado los registros y audios para su ulterior consulta) del Juez del conocimiento, así como del resto de intervinientes en audiencias, sesiones y cualesquiera diligencias judiciales que se practiquen.

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Por otra parte, el artículo 6º, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Constitución, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación.

Al respecto, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, reconoce que el avance y desarrollo de la infraestructura y servicios de las tecnologías de la información y la comunicación son herramientas transversales para el fortalecimiento de la impartición de justicia y la protección de los derechos humanos

CUARTO.- La existencia de determinadas formas y de plazos concretos para acceder a la justicia, se manifiestan como la posibilidad de que los gobernados tengan certeza de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente, es decir, bajo los términos y plazos que determinen las leyes, como lo establecen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precisamente porque las condiciones y plazos que el legislador ordinario establece para el cumplimiento de los derechos fundamentales de seguridad jurídica, encuentran un fundamento constitucional, que deben ser acatados tanto por el órgano jurisdiccional, como por las partes que soliciten el funcionamiento de dicha autoridad.

QUINTO.- En ese sentido, con estricto apego a los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la justicia, **se adiciona un último párrafo del lineamiento décimo** del Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Quinto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para el efecto de que el Juez Especializado, **según las circunstancias del caso, desahogue la audiencia entre las partes de manera presencial en términos del artículo 557** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, para el efecto de que los cónyuges ratifiquen la demanda y, en su caso, el convenio respectivo.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y, 86 y 94, fracciones XXXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se expide la reforma al lineamiento décimo en los términos siguientes:

DÉCIMO. (...)

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...); y;
- VII. (...)

En el auto admisorio, según las circunstancias del caso, el Juez o la Jueza podrá ordenar que el desahogo de la audiencia entre las partes se realice de manera presencial en términos del artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para que los cónyuges ratifiquen la demanda y, en su caso, el convenio respectivo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma al lineamiento Décimo del Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Quinto del Pleno del Consejo de la Judicatura, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Désele la más amplia difusión al contenido de la presente determinación en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 2 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrada Presidenta **Olga Regina García López**, Consejera **Diana Isela Soria Hernández**, Consejeros **Huitzilihuitl Ortega Pérez**, y **Jesús Javier Delgado Sam**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

Magistrada Olga Regina García López.
Presidenta

(Rúbrica)

Consejera Diana Isela Soria Hernández.

(Rúbrica)

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez.

(Rúbrica)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

(Rúbrica)

Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

ESTA HOJA PERTENECE A LA PARTE FINAL DE LA REFORMA AL LINEAMIENTO DÉCIMO DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, APROBADA EN LA SESIÓN DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 2 DOS DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-----